

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se Instruye su instalación y habilitación para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV).**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
2. El tres y siete de junio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.
3. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local ordinario en el que se renovarían, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Ley Orgánica.

4. El veintidós de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>.
5. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2017, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>5</sup> por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>; se ratificó la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; y aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP para el proceso electoral local 2017-2018.
6. El veinticinco de enero del dos mil dieciocho, en sesión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, la Dirección de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral presentó para su aprobación la propuesta de la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos de Resultados Electorales Preliminares (CATD) en las sedes de los dieciocho Consejos Distritales y de los cincuenta y ocho Consejos Municipales, y que el Centro de Captura y Verificación (CCV) se instale en las Oficinas Centrales.
7. El veintinueve de enero del presente año, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP se presentó a los integrantes del referido comité para su análisis el Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se instruye su instalación y habilitación para el proceso electoral ordinario local 2017- 2018, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV).
8. El primero de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-01/0293/18, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la

<sup>3</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>5</sup> En adelante PREP.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se remitió para su revisión el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se instruye su instalación y habilitación para el proceso electoral ordinario local 2017- 2018, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV), lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 339, numeral 2, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 del Anexo 13 del referido Reglamento.

9. El catorce de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG90/2018 modifico los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.
10. El veinticuatro de febrero del presente año, se recibió correo electrónico del C. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad, Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral con los Organismo Públicos Locales, mediante el cual remite las circulares INE/UTVOPL/189/2018 e INE/UTVOPL/190/2018 y su anexo, el oficio INE/UNICOM/0846/2018 signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuaño, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, a efecto de que fueran notificados a los Consejeros Presidentes de los Organismo Públicos Locales.

En la parte conducente del oficio INE/UNICOM/0846/201, se hace del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que no se encontraron observaciones al Proyecto de Acuerdo señalado en el antecedente ocho de este acuerdo, mismo que fue enviado para su revisión mediante oficio IEEZ-01/0293/18.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, la Organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral.

**Segundo.-** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, señalan que le corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Tercero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Cuarto.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>9</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los

<sup>7</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Sexto.-** Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: Los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante proceso electoral.

**Séptimo.-** Que el artículo 64, numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar dentro de la primera semana del mes de enero del año de la elección.

**Octavo.-** Que el artículo 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que los Consejos Municipales Electorales deberán quedar instalados dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección.

**Noveno.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así

como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Décimo.-** Que el artículo 27, fracciones II y LXXXIX de la Ley Orgánica señala que el Consejo General tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Décimo primero.-** Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que se le encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el inciso k) del artículo invocado establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Además, el inciso o) del mismo artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

**Décimo quinto.-** Que los artículos 219, numeral 3, 305 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 6, numeral 1, fracción XII y 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señala que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el PREP en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo octavo.-** Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Vigésimo.-** Que en el Título III, Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones, se señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales, la implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones de:

1. Diputados de los Congresos Locales;
2. Integrantes de los Ayuntamientos, y
3. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

**Vigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Asimismo, establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 339, numeral 1, incisos b y e) del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación, operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como



instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

**Vigésimo cuarto.-** Que el numeral 18 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos materiales e información. A su vez, en el numeral 19 del referido anexo se señala que para la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso los Centros de Captura y Verificación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso Centros de Captura y Verificación, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, o en su caso de los Centros de Captura y Verificación.

Adicionalmente, el espacio físico destinado a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

Por lo que, se determina la ubicación, instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que tendrán como objetivo dar seguimiento a la implementación y operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018. En caso de falla en el servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, problemas irreparables con los bienes informáticos o cualquier otra contingencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos más cercano se continuará con el proceso de captura, digitalización, verificación y transmisión de datos del PREP.

**Vigésimo quinto.-** Que es necesario que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se implementarán para el Proceso Electoral Local Ordinario se instalen en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, conforme a lo siguiente:

- En cada Consejo Distrital, se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo y se realizará la transmisión de resultados preliminares correspondiente.
- En cada Consejo Municipal, se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo y se realizará la transmisión de resultados preliminares correspondiente, sin embargo en los Consejos Municipales donde no existan medios de telecomunicaciones solo se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo, y en su caso, serán trasladadas al Centro de Acopio y Transmisión de Datos más cercano para la transmisión de los resultados preliminares que corresponda.

**Vigésimo sexto.-** Que el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posibles desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

**Vigésimo séptimo.-** Que es necesaria la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV) que se implementará para procesar las imágenes del Acta PREP capturadas de origen desde la casilla para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**Vigésimo octavo.-** Que la instalación del Centro de Captura y Verificación (CCV) se realizará en las oficinas Centrales de este órgano electoral por contar con las capacidades técnicas, materiales, humanas, así como los medios necesarios para su implementación.

**Vigésimo noveno.-** Que el artículo 339, inciso e) del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral deberá instruir a los Consejos Distritales y Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B y C, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numeral 2, inciso b), 339, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones; numerales 15, 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 256, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracción XXV, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1, fracción III, 64, numeral 2 y 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) de los resultados Electorales Preliminares a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local, se realice en las sedes de los dieciocho Consejos Distritales y de los cincuenta y ocho Consejos Municipales del Instituto Electoral y se instruye su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo tercero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV) a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral

Ordinario Local, se realice en las oficinas Centrales de este órgano electoral por contar con las capacidades técnicas, materiales, humanas, así como los medios necesarios para su implementación, de conformidad a lo establecido en el Considerando Vigésimo octavo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso, en el Centro de Captura y Verificación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**